

ACTA N° 298-A.

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, siendo las 16.40 horas, se reúne la H. Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que más adelante se indican.


--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de División Herman Brady, Ministro de Defensa Nacional; Sergio de Castro, Ministro de Hacienda; Vicealmirante Patricio Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores; Pablo Baraona, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Miguel Schweitzer, Ministro de Justicia; Enrique Valenzuela, Ministro de Minería; General de Brigada Sergio Covarrubias, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres, Ministro Jefe del Comité Asesor; Capitán de Navío Pedro Larrondo, Subsecretario de Hacienda; José Manuel Beytía, Director de Impuestos Internos; Juan Carlos Méndez, Director del Presupuesto; Alberto Guzmán, Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; Roberto Guerrero, Fiscal del Banco Central; Coronel Fernando Lyon, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Aldo Montagna, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: Mónica Madariaga (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales (Sr. Almirante Merino), Comandante de Grupo Hernán Chávez (Sr. General Leigh) y Mayor de Carabineros Patricia Mac Pherson (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES SOBRE LEGISLACION COOPERATIVA. (FUERA DE TABLA).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que la iniciativa del epígrafe, tratada anteriormente en sesión, se presenta en su texto definitivo que está hecho sobre la base de la redacción propuesta por la Comisión Legislativa I.

Da cuenta de que, en la página 2, aparece modificada la letra f) en el sentido de que las cooperativas deben confeccionar sus balances anuales, si aún no hubieren sido aprobados en junta general de socios, ajustándose a las normas sobre corrección monetaria y demás disposiciones que les sean aplicables.



Hace presente que en cuanto a lo demás que contenía la letra f); es decir, a la posibilidad de que las pérdidas las distribuyeran en los cinco próximos ejercicios, esa idea fue descartada por la advertencia hecha por el Director de Impuestos Internos en el sentido de que eso constituía un precedente que podría ser utilizado por otro tipo de gremios. Agrega que, por tanto, las pérdidas se rigen de acuerdo con las reglas generales; esto es, las pueden llevar a los dos ejercicios siguientes.


Declara que las demás correcciones hechas en la página 2 son pequeñas y de tipo formal, sin mayor importancia y que la página 3 no contiene modificaciones.

Explica que en el primer inciso que figura en la página 4 se hacía una referencia a la letra f) del artículo 17, referencia que, por razones obvias, era innecesaria y se suprimió.

Puntualiza que para solucionar el problema relacionado con la letra f) propuesta en el Mensaje, que permitía poder descontar de las cuotas de capital de los socios aquellos créditos que hubieren sido otorgados sin reajuste, se introdujo en el proyecto una norma transitoria que tiene por objeto aplicar este sistema respecto de todos los ejercicios anteriores, hasta el 31 de diciembre de 1976, con el fin de que se pongan al día. Añade que eso sería permisible respecto de los ejercicios anteriores.

Hace notar que el ejercicio está terminado al 31 de diciembre de 1976, pero que los balances todavía no están hechos o, si lo están, se les permite un nuevo sistema de revalorización haciendo las correcciones monetarias conforme a la Ley de la Renta, pero permitiéndoles ciertas ventajas al estilo de que aquellas cooperativas, que, al parecer son las más afectadas, entre ellas COPEMPART, que han otorgado créditos no reajustables, puedan eliminar esa pérdida por la vía de cargarles a las cuentas capitales de los socios los créditos no reajustables otorgados. Añade que ese procedimiento se extiende hasta el 31 de diciembre de 1976.

Manifiesta que, además, en el inciso segundo que figura ahora en el artículo 2° se propone que esa misma norma rija también para 1977; es decir, para aquellas cooperativas que cierran sus ejercicios al 30 de junio de 1977 la disposición les va a regir hasta esa fecha, y para las que los cierran al 31 de diciembre, también hasta esa fecha. Dice que desde el 1° de enero de 1978 en adelante, tienen que ir "a la pelea" igual que todos, en el sentido de que las cooperativas, desde la fecha mencionada en adelante, si otorgan créditos tienen que concederlos en las condiciones de reajustabilidad que otorga todo el mundo; en otras palabras, tienen que entrar al mercado en las mismas condiciones que el resto del mercado: si otorgan créditos, tienen que darlos en condiciones de reajustabilidad que les permitan defenderse.



En cuanto a los artículos 3° y 4°, advierte que tienen numeraciones distintas nada más que por simple razón de ordenamiento y que tienen algunas correcciones con relación al mismo artículo 2° transitorio y con el fin de hacer aplicables esas normas, que son para que efectúen los balances, además de las indicadas en la disposición mencionada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, subraya que el artículo 6°, que es nuevo, dispone que dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial todas las cooperativas --a su entender, las que tienen algún problema-- deberán convocar a Junta General de Socios para que éstos se pronuncien sobre el balance, etcétera.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION aclara que tales reuniones están permitidas y que se convocarán, además, en relación con el cargo que se va a hacer a los capitales respecto de los créditos que estarían sin reajuste, lo que implica que es en defensa de los cooperados que estarían en tal situación. Confirma que la señalada norma es nueva y corresponde al artículo 4°, bis, propuesto por la Comisión Legislativa I, que ahora pasa a ser 6°.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, deja establecido que, como la Comisión Legislativa que él preside propone el precepto en estudio, desea que todo el mundo esté perfectamente consciente de que en algunos meses más habrá en Chile una reunión de socios de cooperativas, lo que tiene efecto económico.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES
(FUERA DE TABLA).

--Se leen los Vistos y Considerandos del proyecto y el artículo 1°

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que la Secretaría de Estado a su cargo formuló una observación general al proyecto y remitió un texto sustitutivo, el que no ha llegado a la Secretaría de Legislación, según dice el señor Cdte. Montagna.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, llama la atención al hecho de que la iniciativa en debate se está gestando desde hace tres años, de que existe una comisión especial nombrada para estudiar la materia y de que la iniciativa ha sufrido toda clase de variaciones y modificaciones.

Destaca que se trata de un proyecto esencialmente técnico, aunque a primera vista contenga materias de fácil solución, y que, en ese carácter

por ejemplo en el artículo 4° se incluyó todo el reglamento, lo que no puede ser. Agrega que eso plantea el mismo problema que hubo hace algunos días en el sentido de que la iniciativa es mitad ley y mitad reglamento y, en cambio, no figuran los aspectos más trascendentes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA precisa que en el artículo 3° del proyecto sustitutivo enviado por Hacienda se establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones propondrá, conjuntamente con los de Defensa y Hacienda y en el plazo de 60 días, un proyecto de decreto ley con el reglamento orgánico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En su opinión, el proyecto en debate es sumamente importante y se puede crear la Subsecretaría de Telecomunicaciones dejando los puntos conflictivos para una discusión más a fondo.

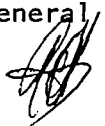
Deja constancia de que las objeciones básicas de Hacienda y Economía inciden en el sistema de fijación de las tarifas, en la canalización de los recursos del Estado y en que el reglamento sea en realidad un proyecto de decreto ley. Agrega que, a este respecto, existen varios puntos en los que no ha habido un consenso, específicamente sobre la forma de administración de las empresas. Declara que los recursos que canalizan esas empresas son cuantiosos y que, por ello, debe pensarse muy acuciosamente cómo se van a administrar y quiénes van a tener tuición sobre dichos fondos. Resume que las enumeradas son básicamente las discrepancias existentes. Hace notar que ha habido un acercamiento relativo sobre esta materia y confía en que, con un poco más de tiempo y a través de la discusión del reglamento, se pueda llegar a un acuerdo completo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que, en apoyo de lo expresado por el señor Ministro de Hacienda, puede señalar que en el artículo 5° de la iniciativa no se determina cuánto y cuáles serán las tarifas del tráfico comercial que ejecutan las instituciones de la Defensa Nacional, a dónde van esos fondos, para qué son ni quién los destina. A su juicio, debería recaudarlas el FORA, pero no se establece de qué tarifas se trata, pues en alguna forma se consignan en el artículo 4°, pero más adelante no se dice nada más.

En su apreciación, el proyecto en debate, a pesar de los años que se ha venido gestando, no consigna todos los aspectos necesarios y, por otra parte, contiene normas que están de más.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL hácese hincapié en que éste es el noveno proyecto que se presenta sobre la materia y que todos se han topado con toda clase de dificultades en todos los sectores.

Refiere que, en la actualidad, Telecomunicaciones de Chile está administrada por el Comité de Telecomunicaciones, cuyo presidente es el General



SECRET O

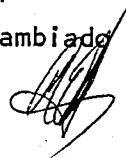
de la FACH del Río, por ser el más antiguo de esa rama. Añade que en él hay representantes de la Armada, del Ejército y de Carabineros, y que se ha dicho hasta el cansancio de que no existe capacidad técnica para ver la parte de administración de empresas. Asimismo, indica que dicho Comité continuamente se está reuniendo.

Reitera que hoy se presenta el noveno texto sobre esta materia, habiéndose elaborado anteriormente ocho que contenían el reglamento completo, que incluían una División de Telecomunicaciones, una administración de Telecomunicaciones, otro que establecía la Subsecretaría de Telecomunicaciones que dependía del Ministerio de Defensa Nacional, uno que la hacía depender del Ministerio de Transportes, con la Subsecretaría dependiendo de la Secretaría General de Gobierno, etcétera, pese a todo lo cual jamás se ha podido conseguir que haya acuerdo al respecto.

Deja establecido que, sistemáticamente, Hacienda ha objetado las iniciativas presentadas, primero, porque contenían el reglamento completo; en seguida, porque incluía la parte económica, y así sucesivamente. En vista de eso, dice que ahora se resolvió redactar un proyecto de decreto ley general que dicte normas también generales, a fin de elaborar después un reglamento que contenga todo lo concerniente a la parte que manejan las empresas que se relacionan a través de Economía. Agrega que la organización de las empresas, el financiamiento, la inversión de los fondos, los capitales, el aporte de capital, etcétera eran aspectos que estaban previstos en las otras iniciativas, pero que ahora no se quiere entrar en eso, sino que se hace algo general. Manifiesta que, no obstante ello, ahora se critica que es muy general y que no sirve pues carece de determinadas disposiciones.

Afirma que todo este problema lo padece en la actualidad el Comité de Telecomunicaciones, que representa a la Defensa Nacional, por no existir ningún organismo concreto que haga cabeza en cuanto a telecomunicaciones ya que en la parte económica tienen ingerencia SEGTEL, el Ministerio de Economía, la CORFO y en parte el Ministerio de Hacienda, en tanto que la parte técnica corresponde a SEGTEL, por un lado, y al Comité de Telecomunicaciones, por el otro, lo que demuestra que hay una serie de organismos que no se dan la mano y, como a río revuelto ganancia de pescadores, cada una de las empresas simplemente hace lo que se le ocurre sobre el particular, como sucede con la ENTEL, la Cía. de Teléfonos, la I.T.T., Transradio y todas, desde hace tres años, situación que él ha representado en varias oportunidades en el Consejo de Gabinete.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sostiene que igual argumento podría utilizar el Ministerio a su cargo, pues Hacienda y Defensa han intercambiado diversas notas al respecto.



SECRETO

Le complace escuchar la aseveración del señor Ministro de Defensa acerca de que ellos no desean tener la administración de las empresas ni quieren intervenir en los programas de inversión de ellas, pues, básicamente, ésa es la oposición de Hacienda y Economía a los proyectos que se han presentado. Hace presente que el proyecto sustitutivo elaborado por la Secretaría a su cargo y que ahora se presenta apunta efectivamente a eso: a que efectivamente la Subsecretaría de Telecomunicaciones tenga la tuición técnica y determine las normas de las telecomunicaciones, que es lo importante.

En cuanto a la administración de las empresas, informa que ese aspecto está bajo la tuición de Economía y refuta lo afirmado respecto de que las empresas estarían haciendo lo que quieren. Afirma que tanto es así, que él personalmente se ha reunido en presencia del señor Ministro del Interior con el Gerente de la Compañía de Teléfonos de Chile, que quiere hacer diversas inversiones que el Ministerio de Economía considera inconvenientes, y a las que se ha opuesto.

Especifica que, de hecho, lo que ahora le preocupa es, precisamente, que las empresas puedan ahora empezar a hacer lo que quieran al contar con una Subsecretaría que no esté bien programada para tener una tuición firme sobre las finanzas de la empresa, lo que, a su juicio, es la médula del problema.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL acota que no se ha podido lograr acuerdo respecto de las tarifas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que el proyecto en estudio es de mucha trascendencia y que, sin embargo, contiene cosas tales como la del artículo 7°, que dispone que el Servicio de Correos y Telégrafos de Chile, organismo de gran repercusión para la vida normal del país, pase a depender de otro Ministerio, en este caso del de Transportes y Telecomunicaciones.

Opina que la iniciativa es de gran relevancia no sólo en el aspecto de la seguridad nacional --situación que antes no se consignaba en él y que, por disposición de la Junta, se incluyó--, sino también desde el punto de vista económico y que, tan es así, que pese a llevar tramitándose tres años, no se ha podido concluir en algo definitivo, a pesar de que la Comisión Legislativa pertinente no se ha abocado a su estudio.

Reitera su preocupación por esta materia por la gran entidad que ella reviste para el desarrollo futuro del país, así como también para el caso de que se presente cualquier problema de seguridad interna o externa, pues, en ese evento, debe existir una ley lo suficientemente ágil como para

SECRETO

que el Ministerio de Defensa pueda afrontar tal situación.

Reitera su juicio acerca de la trascendencia de esta materia y, por ello, considera conveniente realizar un estudio más paciente, con más tranquilidad y con personal más técnico sobre el particular, por tratarse de un tema esencialmente técnico.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL recalca las diversas reuniones habidas sobre el tema que, insiste, se está estudiando desde hace tres años, habiéndose presentado diversos proyectos elaborados todos por el Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, institución sobre la que recae en la actualidad la responsabilidad de las telecomunicaciones y que es netamente técnica.

Por considerar necesario resolver la impasse presentada, solicita al señor Presidente de la Junta el nombramiento de una comisión de alto nivel, integrada por representantes del Ministerio de Defensa Nacional, del de Economía, de Hacienda, de Transportes --Secretaría en la que quedaría radicada la Subsecretaría que se propone crear--, a fin de que estudie la materia y presente un proyecto de decreto ley a la Comisión Legislativa correspondiente.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA corrobora que el proyecto presentado en esta ocasión es, precisamente, el resultado de lo que informa el señor Ministro de Defensa Nacional. Añade que, como el Comité Asesor advirtió que no había ningún acuerdo entre lo que proponía el Comité de Telecomunicaciones y los Ministerios de Hacienda y de Economía, toda vez que el proyecto primitivo, estudiado y propuesto por quinta vez por dicho Comité de Telecomunicaciones, entraba en el problema del sector empresas, que era el punto con el que discrepaban las Secretarías de Estado antes mencionadas, y como ése era un problema de política que, en realidad, tenía que resolverse con posterioridad, se pensó, como solución de eso, que se adoptara una fórmula parecida a la que se resolvió tomar respecto de la Subsecretaría de Pesca, que también tenía un problema de política. Recuerda que, en ese caso, tal situación no se quiso resolver ahora, sino que se decidió crear el órgano que iba a estudiar el problema, solución que también se ha sugerido y se plantea en el proyecto en debate; es decir, crear el órgano y asignarle las funciones mínimas.

Informa que el artículo 4° del proyecto en análisis es exactamente la misma norma de igual número que proponía la comisión técnica, porque trata de las funciones, que es lo mínimo que puede contener un proyecto, y que el resto son solamente las disposiciones para que pueda operar ese organismo. Puntualiza que, además y como están conscientes los Ministerios de



SECRETO

Hacienda y de Economía, el pase del Servicio de Correos y Telégrafos es transitorio. En resumen, dice, se crea el órgano y éste va a ser el que, posteriormente, propondrá a la Excma. Junta de Gobierno la política por seguir en este sector.

Concuerda en que puede haber algún aspecto, como la letra f) que menciona el señor Ministro de Hacienda, que podría eliminarse, pero reitera que, en general, la iniciativa persigue nada más que crear el órgano que va a permitir proponer la política que se seguirá en cuanto a las telecomunicaciones del país.

Hace presente al señor Ministro de Hacienda que el proyecto observado por este Secretario de Estado no es el mismo que se analiza; es decir, el texto sustitutivo de Hacienda reemplazaría a otro que anteriormente se había visto, y no al que está tratando la H. Junta en este momento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, de Transportes, de Hacienda, de Economía y del Interior se aboque al estudio de esta materia para presentar un informe definitivo al respecto a más tardar el 30 de marzo próximo.

Instruye respecto de la necesidad de clarificar los conceptos de telecomunicaciones, por estimar que ellos se están confundiendo con los de comunicaciones y vías de comunicación.

--Considerando las diferencias y desacuerdo existentes entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, el señor Presidente de la Junta de Gobierno resuelve que una comisión integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, el de Hacienda, el de Economía, el de Transportes y el del Interior, estudie el proyecto y presente un texto definitivo antes del 30 de marzo de 1977.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y EL PROTOCOLO ADICIONAL FACULTATIVO DE DICHO CONVENIO, SOBRE SOLUCION OBLIGATORIA DE CONTROVERSIAS (FUERA DE TABLA).

--Se lee el proyecto. ✓

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES da cuenta de que el informe de Defensa es favorable.

--Se aprueba el proyecto. ✓

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE MODIFICACION DE D.L. 1.289, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES (FUERA DE TABLA).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que el artículo 1°, transitorio, del decreto ley 1289 dispuso que las Tesorerías Comunes de las Municipalidades estarían en condiciones de efectuar toda la operación completa de pagar y percibir. Dice que, sin embargo, el señor Ministro del Interior ha representado a Hacienda el hecho de que las mencionadas tesorerías se han encontrado incapacitadas de poder cumplir con esa función por no tener personal entrenado para ese efecto y, de consiguiente, solicitan prórroga de la entrada en vigor del mencionado decreto ley, que debería ser a contar del 1° de enero de 1977, para el 1° de enero de 1978.

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acerca de las implicancias que traería dicha prórroga, el señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA explica que, en la actualidad, el manejo del sistema financiero de las municipalidades se realiza a través de las tesorerías comunales y que, de no concederse la prórroga, el próximo año no habría quién maneje las finanzas de las corporaciones edilicias por el hecho de que la Tesorería está legalmente impedida para hacerlo.

--Se aprueba.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DECLARA AJUSTADAS A DERECHO LAS IMPORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PLAN DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS DE LA ZONA DEL CARBON.

--Se aprueba.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE LIBERA DE DERECHOS DE IMPORTACION A IMPLEMENTOS DESTINADOS A LA PESCA ARTESANAL.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si tales adquisiciones se realizarán a través de cooperativas, pues de lo contrario se prestaría para que el comercio también se acoja al proyecto en estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, responde que sí.

El señor MINISTRO DE HACIENDA hace notar que existiría un problema en esta materia, relativo a la exención del IVA, lo que no se puede hacer.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, llama la atención al hecho de que lo mencionado por el señor Ministro de Hacienda no figura ahora en la iniciativa.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, advierte que, por la redacción del proyecto, esta materia queda abierta, lo que podría inducir a cualquier comerciante a acogerse a este beneficio cobrando el precio que desee por los implementos y sin pagar derechos sobre ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, deja constancia de que el proyecto en debate se refiere a la pesca artesanal.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que es imposible controlar ese aspecto, en especial en lo relativo a los repuestos y accesorios. Reitera que, a su juicio, la ley quedaría completamente abierta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA acota que los requisitos para hacer uso de la liberación se fijarán mediante decreto supremo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, insiste en su apreciación de que, al quedar en forma tan general, puede prestarse a abusos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que de inmediato se coloque en el proyecto algo así como: "con excepción de lo establecido en tal cuerpo legal".

--Se aprueba el proyecto, con algunas observaciones del señor General Leigh, Miembro de la Junta.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.L. N° 500.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION establece que el decreto ley 500 faculta a barcos de pesca extranjeros para pescar en aguas territoriales chilenas y que la iniciativa en debate se refiere al asunto de los retornos.

--Se aprueba. ✓

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE PATENTES MINERAS.

El señor MINISTRO DE MINERIA expone que la iniciativa en análisis incluye tres materias relacionadas con la propiedad minera: la primera y más importante tiene por objeto propender a la explotación de todas las pertenencias mineras que actualmente están sin explotarse.

Hace ver que siempre han existido distintos medios para forzar a los dueños de una propiedad minera a trabajarla y que existen legislaciones que han hecho esto a través del amparo de la propiedad por el trabajo, lo que tiene inconvenientes, porque tiene que haber un funcionario o un organismo administrativo que determina si se trabaja y no se trabaja y, como es natural, es muy difícil definir el nivel de trabajo necesario para amparar esa propiedad.



SECRETO

Manifiesta que en el proyecto en debate se propone un sistema diferente al respecto, que consiste en lo siguiente: se mantiene el amparo de la propiedad por medio del pago de la patente, pero se aumenta substancialmente el valor de esa patente y se fija en relación con las unidades tributarias; de modo que tiene un reajuste automático. Agrega que, para evitar el hecho de que algunos mineros, especialmente los pequeños mineros, reclamaran de esta alza, que es del orden de 50 veces lo que se paga en la actualidad, se permite imputar lo que ha pagado por patente a los impuestos que cancela todo aquel que explote la pertenencia minera. En consecuencia, el resultado es que el que trabaja la pertenencia minera no paga patente porque la imputa al impuesto, y el que no trabaja tendrá que cancelar una suma fuerte.

Advierte que, relacionado con esto, hay una segunda disposición que permite renunciar a la propiedad minera, cosa que no está contemplada en el actual Código de Minería, lo que tiene dos objetos: primero, el hecho de que, al aumentar la patente, la gente va a tener que resolver si continúa pagando la patente, o puede renunciar a toda o a una parte de la pertenencia y, también, va a solucionar la costumbre que existe de que cuando hay alguna duda sobre la constitución de la propiedad minera, se manifiesta y se mensura encima, con lo que sucede que la mayor parte de las minas que tienen cierta importancia en Chile tienen dos y hasta tres pisos de patente minera. Añade que para poder asegurarse de que está bien constituida la propiedad, si hay alguna duda se manifiesta y se mensura encima y, como el dueño de abajo no reclama, se permite que el mismo dueño mensure encima. Hace presente que ahora se permite renunciar.

Informa que, por último, hay un tercer punto que también tiene importancia y es el que consigna que para que una propiedad minera sea válida tiene que haber pagado ininterrumpidamente las patentes, desde que se manifestó hasta el momento que se efectúa una transferencia. Puntualiza que puede tratarse de un plazo muy largo y que, por ello, en la iniciativa en estudio se propone una presunción de derecho en el sentido de que dicho plazo se limite a seis años; o sea, para el que durante seis años seguidos ha pagado la patente, se presume de derecho que ha cumplido y que está vigente la propiedad. Deja constancia que sobre este punto hay una objeción que la va a plantear el señor Comandante Rillón, que es de forma en cuanto a la parte legal, pero que la idea se mantiene igual.

Da cuenta al señor Presidente de que la redacción del proyecto en estudio se demoró, a pesar de los esfuerzos de la Comisión del Código de Minería, debido a la operatoria legal, en cuanto a cómo operar de acuerdo con Impuestos Internos. Agrega que el texto se elaboró después de la colabora-

SECRETO

ción prestada por dicho Servicio, habiendo hecho la parte tributaria un señor Abogado de Impuestos Internos que participó en esta labor.

Sobre el particular, expresa que no era fácil buscar un mecanismo que fuera operable y que lo que se trataba de evitar era que un señor que tenía una mina y, por ejemplo, la trabaja en Copiapó, pudiera imputar a esa mina las patentes de otra mina situada en Arica. Es decir, añade, había que buscar una fórmula para imputar al impuesto la patente de la mina que trabaja y no la del Departamento del lado ni la de más allá del mismo Departamento. Comunica que se encontró una solución que es práctica, es viable y que está de acuerdo con Impuestos Internos,

El señor CDTE. RILLON, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA, señala que dicha Comisión tiene dos observaciones al proyecto: una, relacionada con el régimen que en él se establece de compensación con los tributos; es decir, para que se imputen las patentes a los tributos que se paguen, y todo está referido a pertenencias de no más de 100 hectáreas. En cuanto a este límite de hectáreas, hace presente que, de acuerdo con todos los estudios hechos y las informaciones obtenidas, en primer lugar resulta muy inflexible, pues muchas veces el tamaño depende de la forma en que está ubicada la mina. Así, por ejemplo, añade, si una mina está en profundidad, como sucede con los yacimientos en sentido vertical, tiene hectáreas suficientes, lo que no sucede con minas ubicadas en forma de mantos. De ello deduce que tal disposición beneficiaría sólo a los pequeñísimos mineros.

Señala que, por lo expresado, se planteó la conveniencia de que es necesaria la norma, pero que se le debía dar mayor flexibilidad; sugiriéndose facultar al señor Presidente de la República para dictar un reglamento que determine el límite de acuerdo con la ubicación, características geológicas y demás circunstancias que individualizan el yacimiento, proponiéndose además un límite general de 40% de las hectáreas totales; en otras palabras, del total de las pertenencias entrarían a jugar, para compensar o imputar a impuestos, hasta un 40%, y el Primer Mandatario dictaría un reglamento técnico respecto de qué tipo de minas. Reitera que esto se propone por estimar que la cifra de 100 hectáreas --en lo que el señor Ministro de Minería está de acuerdo-- resulta no adecuada a la realidad minera, inflexible y que puede beneficiar a algunos y perjudicar a otros.

El señor MINISTRO DE MINERIA opina que lo señalado mejora el proyecto porque lo hace más flexible. Agrega que, además, el Jefe del Estado, mediante un decreto supremo, puede modificarlo de acuerdo con la experiencia y que, por otra parte, 100 hectáreas equivalen sólo a 20 pertenencias metálicas y dos pertenencias no metálicas. Repite que es más conveniente redactar un reglamento que contemple esa diferencia entre metálica y no metálica y, si la práctica demuestra que la superficie limitada es muy grande

SECRETO

o muy chica, por un decreto del Presidente de la República se modificaría.

El señor COMANDANTE RILLON refiere que la segunda observación recae en lo siguiente, también de acuerdo con lo señalado por el señor Ministro: en el proyecto se establece una presunción de derecho y, de acuerdo con el régimen normal del Código de Minería, como el amparo de la pertenencia minera es el pago de la patente, hay una disposición muy fuerte en dicho Código que consigna que el no pago de dos patentes consecutivas, que se cancelan anualmente, produce irrevocablemente, ipso jure, la caducidad de la pertenencia. Agrega que, por lo tanto, lo que materialmente tiene el dueño de la pertenencia para acreditar que sigue siendo dueño son los recibos de pago, y puede haber ocurrido que en los años 1927, 1928 ó 1930 y 1931 una persona no haya pagado y se le hayan perdido los recibos y, de acuerdo con el artículo 127, caducó, jurídicamente se produjo el efecto de terminar irrevocablemente esa pertenencia.

Hace presente que, en cambio, en la iniciativa en debate se establece una presunción de derecho en el sentido de que quien paga los últimos seis años se estima, sin posibilidad de probar lo contrario, que es presunción de derecho, que es dueño, situación que presenta el peligro de que podrían producirse grandes trastornos al renacer concesiones que, por negligencia de sus dueños, no se pagaron, ya que bastaría con que ahora se pusieran a pagar seis años y, por la presunción de derecho, lo anterior les quedaría automáticamente cancelado. Dice que lo mismo podrían hacer personas que perdieron los recibos y no pueden acreditar el pago.

Sostiene que, por lo expuesto, se sugiere mantener la idea de los seis años por estimarla buena y que sana el sistema, pero que además haya una instancia de tipo judicial a fin de mantener una armonía legislativa y que el juez sea quien, transcurridos los seis años, califique el hecho en un juicio contradictorio en que alguien pudiera oponer, y determine si la pertenencia se extinguió o si todavía rige.

El señor CARLOS RUIZ, DEL MINISTERIO DE MINERIA, declara que sobre esta materia hay varios aspectos: primero, el monto de la patente. Precisa que el indicado es un monto tentativo propuesto por la Comisión, la que estimó que sobre esta materia se iba a consultar a la Sociedad Nacional de Minería, a ENAMI y al Servicio de Minas del Estado, porque a sus integrantes --que eran tres abogados dedicados a asuntos mineros y dos ingenieros de minas-- les pareció que un tercio de unidad tributaria era una suma razonable, pero, naturalmente, discutible y que, por consiguiente, deberían haberse recogido más opiniones sobre este aspecto.

Segundo, deja establecido que, del mismo modo, lo relativo a las 100 hectáreas es, lisa y llanamente, una proposición.

Por consiguiente, advierte que ambos aspectos son dignos de



SECRETO

ser analizados y consultados con los propios interesados.

Acerca del límite de 100 hectáreas, puntualiza que tuvo por objeto evitar abusos en esta materia y que por eso se fijó una cantidad.

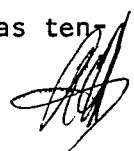
En cuanto a determinar que la patente sea fijada por reglamento, opina que tiene un inconveniente. Añade que el régimen de amparo debe ser simple, objetivo y fácil de entender para el minero a fin de que no incurra en caducidad, pues es demasiado grave la circunstancia de que no cumpla con el régimen de amparo, ya que caduca y se extingue. Por consiguiente, estima que puede tener inconvenientes esto de un régimen de amparo en que el 40% del total de las hectáreas sean susceptibles de rebajarse y otra parte no; es decir, esto de que esté sujeto a una determinada apreciación en cuanto a la amplitud.

Expresa que debe tenerse presente que, normalmente, las pertenencias metálicas son las que se internan en profundidad y requieren poca extensión y que las otras, las no metálicas, son las que se ponen como mantos y necesitan gran extensión, pero puntúa que éstas pagan un tercio de la patente fijada; es decir, un trigésimo de unidad tributaria, y como la unidad tributaria actualmente está fijada a 4.92, serían unos 49,20 pesos, en tanto que para las no metálicas serían 13 pesos. Por lo tanto, considera que hay un paliativo en ese sentido en el proyecto.

Dice que aún más: cuando se propuso esto se pidieron estadísticas a la Empresa Nacional de Minería y la impresión que se obtuvo de los informes leídos --acota que fueron varios-- fue que es tan abrumador el número de pertenencias inferiores a 100 hectáreas y tan escaso el número de grupos de pertenencias que exceden ese tamaño, que en realidad les pareció que no habría problemas a ese respecto. Hace presente que, además, se estimó que las empresas que tienen pertenencias que, mensuradas en conjunto, exceden a 100 hectáreas son firmas económicamente fuertes y que pueden soportar, por tanto, la mayor patente.

Declara que, por tanto, desde ese punto de vista, no les pareció una cosa demasiado atrevida, a pesar de que aceptan que la cantidad de 100 hectáreas es discutible y puede ser cambiada, pero reitera que, en todo caso, era una proposición.

Referente al monto, advierte que, del mismo modo, se trataba de una proposición que era digna de ser analizada. Enfatiza que es sumamente importante que esté determinado en una cantidad que se va reajustando, como sucede con la unidad tributaria, e informa que se eligió ese patrón porque aunque, desde el punto de vista estrictamente teórico, la patente no es un tributo, en todo caso es muy parecida a él y, por lo tanto entonces, se acaba con el sistema de reajuste anual de la patente y se termina con las ten



SECRET

tativas que existían de que si estaba inactiva el Servicio de Minas del Estado podía dictar una resolución fundada, como sucede en la actualidad, elevando el monto de la patente. Dice que de esta manera, cuando se estudiaban los títulos de una pertenencia, no se podía saber si esa pertenencia respecto de la cual se estaban estudiando los títulos, estaba afecta a una patente mayor, lo que es sumamente grave, porque, como acaba de recordar el señor Comandante Rillón, el efecto del no pago de dos patentes consecutivas es la caducidad. Por lo tanto, en su opinión, no es materia de que si una persona no pagó vuelve a pagar, sino que sencillamente se extinguió.

Manifiesta que en el caso concreto de que se trata, se establece una presunción de derecho porque no puede ser de otro modo en cuanto se refiere a seis patentes consecutivas; es decir, seis patentes consecutivas cuya acta de mensura está actualmente vigente, lo que, en su concepto, es la respuesta al problema planteado por el señor Comandante Rillón. Precisa que no se trata que de ahora en adelante se empiecen a pagar. Añade que, efectivamente, si se empiezan a pagar y se juntan seis patentes consecutivas y se demuestra que están debidamente pagadas porque corresponden a las hectáreas, que fueron oportunamente pagadas y en la tesorería correspondiente, entonces se presume el pago de las anteriores, pero a condición de que aparezca en ese momento el acta de mensura como vigente en su inscripción. Deja establecido que el artículo 127 del Código de Minería, aludido por el Sr. Comandante Rillón, faculta a cualquier interesado para obtener la cancelación de las inscripciones y que, precisamente, en el proyecto en debate se determina que esta disposición comienza a regir el 1° de febrero de 1978 a fin de que haya un año entero ...

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, llama la atención sobre el hecho de que las disposiciones del proyecto en debate tendrán efecto a partir del 1° de febrero de 1978, en circunstancias de que el objeto de esta iniciativa --aclara que por esa razón la envió el señor Ministro de Minería-- es obligar indirectamente a hacer producir las minas. Reitera que ése es el objetivo de esta legislación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, deja constancia de que, más que hacer producir las minas, la intención de este cuerpo legal es obligar a trabajarlas a aquellos que tienen por norma empezar a hacer declaraciones de minas y que tienen cientos de pertenencias que jamás las trabajan o, en caso contrario, a entregarlas para que otro las haga producir.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, dice no saber hasta dónde sea esta legislación que se presenta la más adecuada para lograr ese objeto, porque, según se desprende de ella, o la persona paga, o pierde la mina. Agrega que, si paga, para resarcirse del desembolso hecho a su vez tiene que hacer trabajar la mina; es decir, es lo mismo que sucedió con la tierra, pues se impuso el impuesto a la tierra para que se la trabajara y,

SECRETO

en caso contrario, hay que pagar impuesto o venderla a alguien que quiera realizar ese trabajo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa que el proyecto en debate lleva tramitándose bastante tiempo y que, al parecer, hay hacia él una resistencia suave pero firme.

El señor MINISTRO DE MINERIA manifiesta que la Comisión del Código de Minería lo está estudiando hace más de ocho meses y que el problema que se le presentaba era cómo aplicarlo de manera que lo aceptara Impuestos Internos, organismo que cobra la patente. Añade que hubo varias reuniones con personas de ese servicio hasta que se encontró un sistema satisfactorio para ambas partes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION insinúa que la resistencia que se vislumbra puede deberse al artículo 1º, pero al respecto informa que hoy en la mañana lo llamó el abogado de la Sociedad Nacional de Minería para expresarle que ellos están en completo acuerdo con la iniciativa, con la excepción del monto fijado que consideran excesivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, instruye que, según lo señalado por el señor Fiscal de Minería, se estudie nuevamente el proyecto, se realicen las consultas que él indicó y se rehagan las partes que se estimen necesarias a fin de tener una redacción definitiva y presentarlo nuevamente a la H. Junta en marzo próximo, atendida también la observación del señor Almirante Merino en el sentido de que sus disposiciones tendrán efecto a partir de 1978.

El señor MINISTRO DE MINERIA destaca que las patentes deben pagarse durante el mes de marzo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace notar que la situación se ha mantenido durante tres años y que bien puede esperarse un año más para contar con un texto definitivo, el que, reitera, debe estar listo y afinado para ser tratado en marzo.

El señor FISCAL DEL MINISTERIO DE MINERIA hace saber que está vigente el artículo 16, transitorio, de la Constitución, que determina que la ley otorgará plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales; en otras palabras, en materia de amparo las nuevas normas no pueden empezar a regir in actum, inmediatamente.

--El proyecto es objeto de diversas modificaciones de fondo. Por lo tanto, se dispone que debe reestudiarse para presentarlo a resolución de la H. Junta en marzo de 1977.



SECRETO

9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LOS CODIGOS CIVIL, PENAL Y ORGANICO DE TRIBUNALES.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, señala que Hacienda ha formulado observaciones al proyecto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA comunica que se acogieron todas las observaciones de Hacienda.

--Se lee el artículo 1° del proyecto, que introduce diversas modificaciones a los artículos 56, 59, 61, 69, 219, 275, 283, 343 y 549 del Código Orgánico de Tribunales.

Respecto de la primera enmienda, relativa a los miembros que tendrá la Corte de Temuco, el señor MINISTRO DE JUSTICIA deja establecido que se trata de ajustar la disposición a las modificaciones que se habían introducido con anterioridad y que no habían quedado adecuadas. Agrega que Temuco tenía un Ministro más cuando se creó el Juzgado de Indios.

--Se hace presente que el actual Código Orgánico de Tribunales estatuye que las Cortes de Temuco y Valdivia tendrán cinco miembros, pero que la ley 17.939 suprimió un Ministro en Valdivia y, por eso, ahora se adecúa el texto.

En cuanto a la modificación del artículo 61 indicado (atinente a la Corte de Santiago y a la constitución de las Salas de la Corte de Apelaciones de esta ciudad), el señor MINISTRO DE JUSTICIA declara que tal disposición tiende a evitar lo que sucede hoy día en el sentido de que el Presidente de la Corte tiene que formar parte necesariamente de la Primera Sala. Agrega que con la modificación propuesta queda con más latitud y puede integrar cualquier Sala.

Concerniente a la enmienda al artículo 69 (referente a los recursos de amparo y apelaciones), el mismo Secretario de Estado informa que es una facilitación del trámite que hay en los casos en que el recurso, ya sea de amparo o de apelación de los autos de reo, se refiere a distintas personas que puedan estar incorporadas en un caso. Hace presente que en la actualidad es solamente el afectado el que queda radicado en la Sala y, en un momento determinado, pueden quedar dos Salas con criterio dispar conociendo del mismo asunto.

Dice que con la enmienda señalada también se facilita la tramitación de las agregaciones extraordinarias, siempre, y aun cuando el peticionario no sea el vinculado directamente, si hay reos presos en la causa se haga la misma agregación del problema, con lo cual, repite, se acelera y facilita la tramitación de la causa.



SECRETO

Respecto de la modificación del artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales, indica que se trata de las nóminas que deben entregar los Colegios de Abogados para la formación de las ternas de abogados integrantes. Agrega que sobre esta materia le insistió mucho la Corte Suprema, ya que, por ejemplo, sucede que la Corte de Apelaciones de Valparaíso envía una nómina que calza exactamente con los 15 nombres que tienen que figurar y, por lo tanto, no hay posibilidad de que la Corte seleccione de entre varios y debe poner todos los que figuran en la lista. Apunta que la enmienda propuesta tiene por objeto dar facilidades a la Corte Suprema para que, con mayor número, pueda hacer el juego correspondiente de la integración.

Después de darse lectura a la modificación al artículo 275 del mencionado Código, en cuyo inciso séptimo, según el texto fijado por el decreto ley 1.118, de 1975, se elimina la frase "censura por escrito", el señor MINISTRO DE JUSTICIA explica que ello es para evitar una situación que se ha producido con motivo de una modificación que se había introducido para formar parte de listas de calificación en las categorías. Da cuenta de que con la censura por escrito ya no se podía figurar en lista 1. Agrega que la Corte Suprema ha pedido ahora eliminar dicha modificación, consistente en que los Ministros, para formar las quinas, debían haber estado siempre en lista 1 desde el inicio de su carrera, pero ahora ellos dijeron que no y aprovecharon, entonces, para expresar que esta medida no sirve para ese efecto.

Sobre la modificación al artículo 343 del Código Orgánico de Tribunales, relativo a feriados, advierte que en este aspecto se suscitan problemas en Santiago, por ejemplo, donde en la actualidad hay 18 juzgados y donde no se podría hacer uso de feriados sino a lo largo del año y, aun así, no alcanzarían. Añade que mediante la enmienda propuesta será la propia Corte la que conceda los permisos cotejando la situación y otorgando los permisos siempre que no perjudiquen al servicio.

--Se lee el artículo 2° del proyecto, modificatorio de los artícu-
los 785 y 786 del Código de Procedimiento Civil.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA, referente a la primera enmienda (sobre los recursos de casación en el fondo), da cuenta de que hay muchos casos en que el recurso de casación se desecha por mala formalización, no obstante que en justicia hay que acogerlo porque ha habido una infracción de la ley, y, por lo tanto, la proposición permite que la propia Corte Suprema haga uso de su facultad casando de efecto.

La segunda modificación consiste en agregar dos incisos al artícu-
lo 786 del mencionado Código, y el señor MINISTRO DE JUSTICIA deja estableci-
do que ella tiene por objeto dar una más oportuna y adecuada atención a la



SECRET

dictación de la sentencia (los nuevos incisos se refieren a vicio que diere lugar a la inhabilitación de la sentencia).

Explica que, en la actualidad, se anula una sentencia por la vía del recurso de casación en el fondo y tiene que volver al tribunal no inhabilitado que corresponde. Agrega que suele acontecer que en una Corte de una sola Sala que haya dictado el recurso, tiene que pasar por ejemplo de Iquique a Antofagasta y que la Corte de Iquique quede inhabilitada, o viceversa. Dice que, mediante la modificación, la dictará la propia Corte Suprema en estos casos especiales en que la causal es muy clara, muy precisa y es meramente la pura sentencia. En suma, es para evitar el retraso.

--Se lee el artículo 3°, que agrega dos incisos --tercero y cuarto-- al artículo 544 del Código de Procedimiento Penal.

--En seguida, se da lectura al artículo 4° del proyecto (suprime, en la primera vacante que se produzca, un cargo de Relator en la Corte de Apelaciones de Temuco).

--Después, se lee el texto del artículo 5° (deroga inciso final de artículo 66 del Código de Justicia Militar).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que esta norma dispone que la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Marcial funcionen en horas distintas para evitar las perturbaciones que se producen.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA confirma lo dicho por el señor Almirante y expresa que, además, hubo un aumento que fue indispensable hacerlo así en razón de que estaban con unas limitaciones en su propio tribunal. Señala que tienen una remuneración de tope y que, entonces, era injusta la situación que se les producía a los Ministros de la Corte de Apelaciones cuando no podían obtener su remuneración extraordinaria. Agrega que esto se eliminó y que lo que se está produciendo en la actualidad, en especial el año pasado, es que los dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago que integraban el tribunal de la Corte Marcial eran de la misma Sala, las que prácticamente quedaban sin funcionar por el hecho de que debían hacerlo a las mismas horas.

Informa que hoy día no existe la razón que determinó la modificación antigua y, entonces, se elimina para que puedan funcionar en horas distintas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH corrobora el hecho de que la Corte Marcial trabajaba durante las mismas horas que los tribunales. Agrega que dicha Corte está integrada por dos Ministros de la Corte de Apelaciones, dos Auditores Generales de Carabineros y Aviación y un ex Auditor General de Ejército, el que ahora se reemplaza en un proyecto de tal forma que sea un Auditor en servicio activo.

SECRET

Hace presente que tiempo atrás se modificó la disposición a fin de que el tribunal trabajara a la misma hora que la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que se propone suprimir ahora con el objeto de que ese tribunal entrara a funcionar en horas distintas.

Declara que, como consecuencia del paso del procedimiento de guerra al procedimiento de paz, en estos momentos la Corte Marcial está con un trabajo agobiador, según ha sabido, de modo que si empezara a funcionar después de las seis de la tarde, hora en que normalmente terminan los tribunales, en el período de invierno le significaría estar hasta las 10 u 11 de la noche, lo que afectaría enormemente el trabajo de los Auditores Generales.

Por lo expuesto, sugiere consultar a la Corte Marcial sobre la modificación que se propone, pues, según tiene entendido, ésta desconoce que se esté tratando este aspecto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA acota que se consultó a la Corte Suprema y a la de Apelaciones.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH hace presente que en el ambiente militar hay inquietud por esta disposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION insinúa que un tribunal funcione en la mañana cuando el otro lo haga en la tarde, y viceversa.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si este aspecto se podría dejar flexible de manera que fueran los Presidentes de la Corte quienes solucionaran el problema del área, o se pusieran de acuerdo.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA estima que sólo es cuestión de que digan a qué hora van a funcionar, pues no se dice que deban hacerlo a determinada hora. Manifiesta que, por ejemplo, en este momento la Corte está funcionando en la mañana. Opina que la Corte Marcial podría determinar que su trabajo comenzara a las 3 o a las 4 de la tarde, en lugar de las 6. Asimismo, agrega, durante el invierno, en vez de funcionar después de la hora ordinaria de tribunales, podría hacerlo en la mañana y, si quedan materias pendientes, podría verlas después de la hora de audiencias, todo lo cual es materia del acuerdo propio del tribunal.

Especifica que lo que se desea procurar es impedir que funcionen necesariamente a la misma hora, como estaba dispuesto anteriormente.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH indica que en estos momentos está en tramitación un proyecto de decreto ley que cambia la integración en lo atinente al Auditor del Ejército, porque en la actualidad el Auditor General del Ejército integra la Corte Suprema y dicha institución armada no tiene representación en la Corte Marcial. En su opinión, podría aprovecharse ese mismo proyecto para solucionar este problema.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que, según tiene entendido, esa iniciativa fue rechazada en alguna medida justamente debido a que se estaría redactando el Código de Justicia Militar y se estimaría más conveniente incluir la materia mencionada en ese cuerpo legal. Agrega que, en todo caso, se podría estudiar el problema y adecuar el precepto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que previamente se consulte.

--Se lee el artículo 6°, que sustituye por otro el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 786, de 1974 y agrega uno nuevo (relativos a ejecución de obras superiores a quince sueldos vitales anuales).

El señor MINISTRO DE JUSTICIA precisa que el objetivo de la modificación es facilitar una serie de reformas en las cárceles o en los establecimientos propios de los tribunales de justicia a fin de que, en alguna medida, se puedan hacer por algún otro organismo, como por ejemplo la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

--Se lee el artículo 7° (suprime y, a la vez, crea cargos que indica en las oficinas de Identificación y Registro Civil que señala).

El señor MINISTRO DE JUSTICIA hace saber que no se altera nada, sino que simplemente se suprimen algunos cargos para incorporar estos mismos en otra ubicación que es donde hacen falta.

Ante la pregunta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, respecto de quién quedaría de jefe en la oficina de Talcahuano de Identificación, responde que se fusionaron las oficinas en esa zona.

--Se lee el artículo 8°, que reemplaza por otro el artículo 4° del D.L. 1.268, de 1975 (referente a funcionarios que se individualizan y turnos que deben desempeñar).

El señor MINISTRO DE JUSTICIA informa que la sustitución del texto del artículo es, fundamentalmente, para los efectos de las firmas en una serie de documentos.

--Se leen los artículos 9° y 10 (el primero, suprime determinados cargos en la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia, y el segundo crea cargos que individualiza en las Plantas permanentes de la Secretaría y Administración General de la misma Secretaría de Estado).

Acerca del artículo 11, que se lee y concierne a cambio de denominación de cargos que indica del Ministerio de Justicia, el señor MINISTRO DE JUSTICIA explica que es la adecuación que dio el Ministerio de Hacienda.

En contestación al señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, quien inquiriere sobre el financiamiento de las plantas que se crean, advierte que se trata de los mismos cargos y es solamente una adecuación.



SECRETO

--Se lee el artículo 12, que modifica artículo 8° del D.L. N° 295, de 1974, cuyo texto definitivo fue fijado en el artículo 5) del D.L. N° 626, de 1974, en el sentido de cambiar denominación de cargos que indica.

Al respecto, el señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA hace presente que, a juicio de su Ministerio, el cargo de Subjefe Administrativo de 3a. Categoría debería mantenerse en el grado 11 y no quedar en el grado 7 como se indica en la modificación propuesta.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA puntualiza que dicho funcionario que da efectivamente en grado 11 y no en el 7.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION deja establecido que el texto en su poder corresponde a la redacción antigua, la que ha sido corregida por Justicia acogiendo, aparentemente, ciertas observaciones de Hacienda.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA hace constar que todas las sugerencias del Ministerio de Hacienda fueron acogidas y que el texto recién leído está corregido. Reitera que el cargo a que se aludió tiene el grado 11.

--Se lee el artículo 13 (estatuye que los funcionarios que actualmente ejercen los cargos cuya denominación se cambia continuarán desempeñándose sin nuevo nombramiento y que el cambio no será considerado ascenso para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. 249, de 1974).

--Artículo 14: consta de tres incisos e incorpora cargo que individualiza a la Planta Directiva Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA informa que esta norma está modificada, porque se habla con la denominación de Jefe del Departamento de Planificación, 3a. Categoría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace notar que el artículo 15 que aparece en el texto que tienen a la vista los señores miembros de la Junta está eliminado en conformidad a una observación de Hacienda y, de consiguiente, el artículo 16 pasaría a ser 15.

--Se lee el artículo 15 (antiguo 16), que aclara que inciso agregado a artículo 42 del Código Orgánico de Tribunales tuvo como finalidad sustituir el inciso final de este precepto en su texto fijado por el N° 2 del artículo 2° de la ley 17.590, norma esta que se entiende derogada.

En respuesta a la consulta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, el señor MINISTRO DE JUSTICIA confirma que dicha disposición se refiere al Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Pisagua. Añade que el decreto ley 744 fusionó los Juzgados de Huara y de Pica, trasladándolos a Pozo Al

S E C R E T O

monte, pero que se incurrió en un error al introducir una modificación al artículo 42, que no correspondía, porque la ley 17.590 había agregado otro inciso final distinto. Agrega que, debido a ello, ahora se le da la razón de ser y se está volviendo a la situación de normalidad de la disposición mencionada.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si queda válida entonces la disposición del artículo 42 del Código Orgánico de Tribunales, con la modificación del 744.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA expresa que ésta queda válida y no la de la ley.

El señor FISCAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA anota que Pisagua y Huara son el mismo Juzgado; que anteriormente existía un juzgado en el Departamento de Pisagua, en conformidad a la división judicial departamental; que, por haber desaparecido en sus habitantes esta ciudad dicho tribunal se trasladó a Huara, y que, como lo mismo le ha sucedido a Huara, ahora desaparece el juzgado de esta última ciudad y el de Pica y se fusionan ambos en Pozo Almonte. Añade que, por lo expuesto, ahora debe adecuarse la disposición pertinente.

--Se lee el artículo 16 --antiguo 17-- (deroga letra B) del artículo 4° del D.L. 744, de 1974 y declara que el inciso final del artículo 43 del Código Orgánico de Tribunales, fijado en el N° 3 del artículo 2° de la ley 17.590 mantiene su vigencia.

El señor FISCAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA da cuenta de que el N° 3 del artículo 2° de la ley 17.590 reemplazó todo el artículo 43 y que lo que estaba derogando el D.L. 744 era el inciso final de la norma señalada, pero que ésta había sido llevada al artículo 42 en la misma ley aludida.

Ante la observación del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, de que el D.L. 744 fue propuesto por el Ministerio de Justicia, el señor Fiscal de Justicia informa que, a petición de Hacienda, se suprimió el antiguo artículo 18 que ahora habría sido el 17. (esta norma se refiere a los negocios regidos por la ley 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que existe acuerdo de la H. Junta a fin de que los Asesores Jurídicos de ella redacten un texto distinto de la norma indicada, motivo por el que se eliminó del texto en debate.

--Se lee el artículo 17 --antes 19--, sobre funcionamiento de Juzgado de Letras de Pozo Almonte y de Notaría de Huara.



SECRETETO

--A continuación se da lectura al artículo 18, antiguo 20, relativo a traslado de Secretario del Juzgado de Letras de Pica a un cargo de igual categoría en el escalafón del Poder Judicial.

--En seguida, se lee el artículo 19, antes 21, que establece ubicación en la Escala Unica de cargos de la Planta de los Juzgados de Letras de Menores (agrega un cuarto inciso al artículo 20 de la ley 16.618).

El señor MINISTRO DE JUSTICIA explica que la ley 16.618 es la que creó los Juzgados de Menores.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA hace notar que la ley mencionada otorgaba al Presidente de la República una facultad en cuanto a crear los Juzgados de Menores en la medida en que los recursos fiscales lo permitieran; que después de la dictación del decreto ley 249, dicha facultad quedó tácitamente derogada, y que en la norma recientemente leída se revive esa atribución, lo que se hace en forma o por la vía referencial. A su juicio, para revivir la disposición sería necesario agregar una frase al nuevo inciso, después del punto, que dijera más o menos lo siguiente: "En todo caso, se entenderá vigente la norma de la ley 16.618", porque, reitera, ya murió tal precepto y en el proyecto en debate se lo hace revivir referencialmente.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA opina que, al parecer, no habría dificultad en cuanto a la interpretación, porque la Contraloría no formuló objeciones en ese sentido, salvo que en el precepto mencionado se reviviera de la manera que se indica.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA subraya que la ley a que se hace referencia desapareció con el decreto ley 249.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION juzga apropiada la sugerencia del señor Coronel Lyon desde el punto de vista de técnica legislativa.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA considera que, en todo caso, queda más claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION es de opinión de agregar un segundo inciso que establezca lo siguiente: "Declárase que, para estos efectos, la norma tal está vigente".

El señor MINISTRO DE JUSTICIA señala que, en esa forma, no se va a presentar el problema que hay en estos momentos en el sentido de que está creado el Juzgado y no existen los fondos.

--Se leen los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, transitorios, los que no son objeto de observaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, deja establecido que debe consultarse a la Corte Marcial sobre su horario de trabajo.

S E C R E T O

--Se aprueba el proyecto, debiendo previamente consultarse a la Cor
te Marcial sobre el horario de funcionamiento que se propone para ella.

10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE SEGUROS.

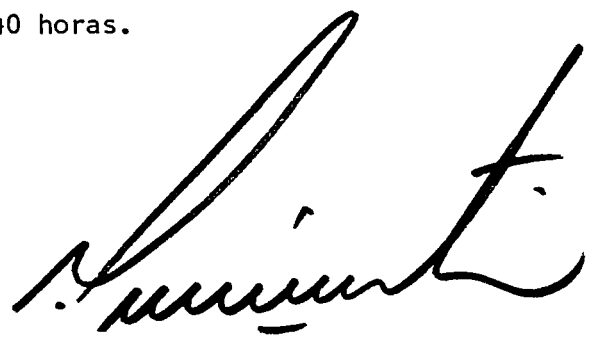
--Se pospone para el mes de marzo su discusión.

--Ante consulta del señor Ministro de Hacienda, se resuelve prever una sesión extraordinaria el día 31 de enero de 1977, para tratar las modifica
ciones al decreto ley 600 acordadas en sesión de ayer.

--Se levanta la sesión a las 18.40 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.